



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dictamen **555/2023**
Expediente **469/2023**

Presidenta

Hble. Sra.

D.^a Margarita Soler Sánchez

Conselleres y Consellers

Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.

D. Enrique Fliquete Lliso

D.^a M.^a del Carmen Pérez Cascales

D. Francisco Javier de Lucas Martín

D.^a Fernanda María Lapresta Gascón

Secretari General

Ilmo. Sr.

D. Joan Tamarit i Palacios

Hble. Sra.:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2023, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 16 de junio de 2023, (Registro de entrada del día 19 del mismo mes y año), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, relativo al proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículo de ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Química y Salud Ambiental.

I ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo se desprende que:

Primero.-Solicitud de dictamen.

Mediante escrito, de 16 de junio de 2023, de la Consellera de Educación, Cultura y Deporte (R.E. de 19 de junio de 2023) se remitió a este Órgano consultivo el proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículum de ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Química y Salud Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu, a fin de que por este Órgano Consultivo se emita el preceptivo dictamen.

Segundo.- Documentación remitida.

El expediente está integrado, entre otros, por los siguientes documentos:

- 1.- Resolución de Inicio del procedimiento, de fecha 9 de enero de 2023.
- 2.- Proyecto de Decreto
- 3.- Informe de Consulta pública previa, de 22 de diciembre de 2021.
- 4.- Información pública DOGV (Nº 9516 de 20 de enero de 2023).
- 5.- Informe sobre información pública, de fecha 24 de febrero de 2023.
- 6.- Informe justificativo sobre la necesidad y oportunidad, de 20 de enero de 2023.
- 7.- Informe Mesa Sectorial de Educación, de 25 de abril de 2023.
- 8.- Certificado Consejo Valenciano Formación Profesional, de 13 de febrero de 2023.
- 9.- Informe de Impacto de Género, de fecha 8 de febrero de 2023.
- 10.- Informe sobre la No Incidencia en las competencias de Presidencia de 20 de enero de 2023.
- 11.- Informe no incidencia en competencias de la Comisión Delegada del Consell de Inclusión y Derechos Sociales, de fecha 20 de enero de 2023.
- 12.- Informe de Impacto en la Familia, de 20 de enero de 2023.
- 13.- Informe sobre la Infancia y Adolescencia de 20 de enero de 2023.
- 14.- Informe No Incidencia Competitividad de 20 de enero de 2023.
- 15.- Informe Trabajo Funcionariado de 20 de enero de 2023.
- 16.- Informe de Coordinación Informática de la Dirección General TIC, de 6 de febrero de 2023.
- 17.- Memoria Económica, de fecha 26 de abril de 2023.
- 18.- Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de 15 de mayo de 2023.

19.- Informe negativo de huella de los grupos de interés, de 8 de mayo de 2023.

20.- Informe Efectos Académicos, de 20 de enero de 2023.

21.- Resultado de consulta procesos valoración ciudadana, 8 de mayo de 2023.

22.- Informe de la Abogacía General de la Generalitat, de fecha 7 de junio de 2023.

23.- Informe de ajuste del proyecto normativo al Informe, 13 de junio de 2023.

Y encontrándose en el estado descrito la tramitación del procedimiento, la Hble. Sra. Consellera de Educación, Cultura y Deporte, remitió el expediente con las actuaciones para Dictamen por esta Institución Consultiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10.4 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

II CONSIDERACIONES

Primera.- Sobre el carácter de la consulta y alcance del dictamen.

La Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 10.4 que resulta preceptiva la consulta a esta Institución de los *“proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones”*.

En el presente caso, el Proyecto de Decreto desarrolla la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuyo artículo 6.3 expresa que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas. Para la Formación Profesional, fijará así mismo los resultados de aprendizaje correspondientes a dichas enseñanzas mínimas. Este Órgano Consultivo, en dictámenes anteriores (180/2015, 85, 90/2017 y 766/2021 entre otros), ha tenido la ocasión de manifestarse sobre materias curriculares, en cuanto a la necesidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la emisión de dictamen por parte del mismo, por constituir el decreto que se informa ejecución de norma básica y con rango de ley, ya que *“la normativa básica estatal sobre la materia curricular en el ámbito de ejercicio de las competencias autonómicas propias, constituye una de las materias atribuidas a este Consejo Jurídico por su Ley de Creación, respecto a la obligatoriedad de sometimiento a su dictamen preceptivo, con el fin de poder realizar un control previo de 5 garantía de la legalidad, eficacia y oportunidad*

del Proyecto de Decreto que se dictamina, y su ajuste a la normativa básica estatal que desarrolla”.

En ejercicio de la expresada competencia, este Consell Jurídic Consultiu ha aprobado, recientemente, otros Dictámenes sobre proyectos normativos de la misma Conselleria que establecen para la Comunitat Valenciana los correspondientes currículos del ciclo formativo de formación profesional, en los respectivos grados de las titulaciones pertinentes.

Segunda.-Procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto.

En la tramitación del procedimiento se han cumplido los trámites esenciales exigidos por el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, para la elaboración de los reglamentos.

El procedimiento se inició mediante Resolución de la persona titular de la Consellera de Educación, Cultura y Deporte, con fecha 9 de enero de 2023.

Igualmente, consta en el expediente informe de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre el trámite de consulta pública previa, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mediante Resolución de fecha 17 de enero de 2023, de la misma procedencia, publicada en el DOGV nº 9516, de 20 de enero de 2023, se sometió al trámite de Información pública el Proyecto de Decreto de referencia y finalizado el periodo correspondiente, no se han presentado alegaciones al proyecto de Decreto proyectado.

Se ha emitido, por parte de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, el informe de necesidad y oportunidad del borrador del proyecto de Decreto, en el que se justifica el mismo, de conformidad a la normativa en la materia educativa que resulta de aplicación.

Asimismo, consta el preceptivo informe de Coordinación Informática del Proyecto de Decreto, emitido a cargo de la Dirección General de Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

Obra en el expediente certificado de la Jefa del Servicio de Relaciones Institucionales de la mencionada Conselleria, sobre la reunión de la Mesa Sectorial de Educación de fecha 16 de marzo de 2023.

Igualmente, el proyecto consultado ha sido debatido en el seno del Consell Valencià de Formació Professional, en fecha 7 de febrero de 2023.

En la Memoria económica positiva, condicionada al preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, se concluye en el gasto presupuestario que comporta su implantación.

En méritos de ello, consta en el expediente remitido el Informe, de fecha 15 de mayo de 2023, de la Directora General de Presupuestos previsto en el artículo 26.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Obran en el expediente los respectivos informes, de la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre el impacto de género, sobre la repercusión del proyecto normativo en la infancia y en la adolescencia, sobre el impacto en el régimen jurídico de las familias numerosas y sobre la coordinación informática de los proyectos normativos. En el de impacto de género se concluye que el proyecto de Decreto tiene un impacto positivo y, además, que la redacción de la norma contempla en todo momento la perspectiva de género y utiliza un lenguaje igualitario y no sexista. En los informes de impacto en la infancia y en la adolescencia y en las familias se expone que el proyecto tendrá un impacto positivo en dichos colectivos.

Este Consell Jurídic Consultiu se ha pronunciado en diversos Dictámenes, entre otros el Dictamen188/2022, señalando que los informes sobre el impacto de género, sobre el impacto en la infancia y en la adolescencia y sobre el impacto en la familia deberían haber sido emitidos por los órganos de la Administración especializados y competentes en la materia y no ser unas meras declaraciones rituales, sin aportación de dato alguno ni análisis de la situación sobre la que va a tener incidencia la norma: *“(...) para que los informes de impacto resulten efectivos deben contener una serie de datos que permitan el análisis en lo que respecta a la situación en el ámbito donde la norma va a desplegar sus efectos. Una vez reunida esta información se podría determinar si la norma de referencia tiene impacto positivo o negativo y, en caso de impacto negativo, poder adoptar medidas para favorecer la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito de la norma proyectada”*.

Figura, también, el Informe de la mencionada Dirección General sobre la no incidencia en las funciones de la Comisión Delegada del Consell de Inclusión y Derechos sociales del proyecto de Decreto; el Informe sobre la no incidencia en los objetivos estratégicos de competitividad de la Comunitat Valenciana y el respectivo de no afectación en el ámbito competencial en Presidencia y del resto de Consellerías.

Asimismo, se ha incorporado el Informe, de la misma procedencia, relativo al impacto de la norma proyectada en las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

La Abogacía General de la Generalitat emitió su informe preceptivo con fecha 7 de junio de 2023.

Asimismo, obra informe sobre adaptación del Proyecto de Decreto a las observaciones de la Abogacía de la Generalitat.

Se ha emitido Informe de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, sobre los efectos de la norma que se pretende aprobar.

Por último, obra el Informe negativo de la huella de grupos de interés.

En definitiva, en el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen se han verificado las reglas que resultan de aplicación en la elaboración de las disposiciones administrativas generales contenidas en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en el título III del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Tercera.- Marco normativo del proyecto de Decreto.

La Constitución española establece entre los derechos especialmente protegidos de la Sección segunda del Capítulo I del Título I el derecho a la educación (artículo 27), y reserva al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia (artículo 149.1.30ª).

Al amparo de dicho título competencial, así como de los contenidos en las cláusulas 1ª y 18ª del apartado 1 del artículo 149 de la Carta Magna se aprobó la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (disposición final quinta de esta Ley Orgánica).

La mencionada Ley Orgánica define las enseñanzas profesionales de grado medio y superior y determina que la finalidad de estas enseñanzas es *“...preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y pacífica, y permitir su progresión en el sistema educativo, en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida”*.

El currículo de las enseñanzas profesionales será definido por el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 6 bis de esta ley

orgánica, según el cual corresponde al Gobierno aquellas materias que le encomiendan la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y dicha ley, y a las comunidades autónomas el ejercicio de sus competencias estatutarias en materia de educación y el desarrollo de las disposiciones de la presente Ley Orgánica.

En el apartado 2 del artículo 42, la Ley establece que estas enseñanzas profesionales se organizarán en ciclos formativos que incluirán una fase práctica dual de formación en los centros de trabajo, de la que podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados. Las Administraciones educativas regularán esta fase y la mencionada exención.

De acuerdo con dichas previsiones y lo dispuesto en el artículo 39.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y debido a la naturaleza de la materia y a su carácter marcadamente técnico, corresponde al Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, establecer las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas. Aquellos aspectos del currículo, regulados por normativa básica, de los títulos de la formación profesional que requieran revisión y actualización podrán ser modificados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, previo informe del Consejo General de la Formación Profesional y del Consejo Escolar del Estado, manteniendo en todo caso el carácter básico del currículo resultante de dicha actualización.

Las Comunidades Autónomas establecerán los procedimientos de detección de las necesidades de formación profesional en los sectores productivos existentes en sus respectivos ámbitos territoriales, que serán tenidos en cuenta con el fin de que el Gobierno garantice el diseño de las titulaciones bajo los principios de eficacia y agilidad de los procedimientos y de adecuación al tejido productivo autonómico.

Asimismo, su finalidad es establecer las bases estatales mediante normas reglamentarias, lo que es conforme a la excepcionalidad admitida por el Tribunal Constitucional cuando *“resulta complemento indispensable en determinados supuestos para asegurar el mínimo común denominador establecido en las normas legales básicas...”*.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone, en su artículo 39, que el Gobierno, previa consulta con las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas, currículo que se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 4 del artículo 6.bis de la misma Ley Orgánica.

El artículo 6.bis de la LOE atribuye al Gobierno el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, estándares y resultados de aprendizaje evaluables, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a que se refiere esta Ley Orgánica. Señala, asimismo, en relación con la Formación Profesional, que el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico, y que los contenidos del currículo básico requerirán el 55 por 100 de los horarios para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65 por 100 para aquellas que no la tengan.

La regulación del resto del currículo de estas enseñanzas corresponde a la Generalitat, como administración educativa en uso de la competencia exclusiva reconocida por el artículo 53 del Estatuto de Autonomía, en virtud de la habilitación genérica contenida en la Disposición final sexta de la LOE para el desarrollo de dicha Ley Orgánica, y la específica establecida en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en el artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, dispone, asimismo, en su artículo 8.3, que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada ciclo formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno, sin perjuicio alguno a la movilidad del alumnado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, y en el artículo 8.1 del Real Decreto 1147/2011, el Gobierno ha dictado el Real Decreto 283/2019, de 22 de abril, por el cual se establece el título de ciclo formativo de grado superior de Técnico o Técnica Superior en Química y Salud Ambiental, fijándose los aspectos básicos del currículum.

Por su parte, en el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana se establece que *«es de competencia exclusiva de la Generalitat la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que disponen el artículo 27 de la Constitución Española y las leyes orgánicas que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 81 de aquella, lo desarrollan, de las facultades que atribuye en el Estado el número 30 del apartado 1 del*

artículo 149 de la Constitución Española, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía».

De modo concordante al reparto competencial expuesto, la materia de Educación es compartida entre el Estado y la Comunitat Valenciana, correspondiendo a aquél la función de establecer la legislación básica y la Alta Inspección y a la Comunitat Valenciana la función de desarrollo normativo (de legislación y de desarrollo reglamentario) y de ejecución.

A la vez, en punto a la regulación procedimental, la Generalitat posee competencia adjetiva, conforme se le atribuye *ex artículo 49.1.3 del Estatuto de Autonomía*.

Como se expresa en el Preámbulo: *“En la definición de este currículo se han tenido en cuenta las características educativas, así como las socio-productivas y laborales, de la Comunitat Valenciana, con el fin de dar respuesta a las necesidades generales de cualificación de los recursos humanos para su incorporación a la estructura productiva de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio alguno a la movilidad del alumnado.*

Teniendo en cuenta la normativa citada, y cumpliendo el principio de necesidad, está justificada la elaboración y tramitación del presente currículo para regular estas nuevas enseñanzas de Formación Profesional vinculadas al título mencionado en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, ampliando y contextualizando los contenidos de los módulos profesionales, respetando el perfil profesional del mismo”.

El currículo requiere una posterior concreción en las programaciones que el equipo docente ha de elaborar, las cuales han de incorporar el diseño de actividades de aprendizaje y el desarrollo de actuaciones flexibles que, en el marco de la normativa que regula la organización de los centros, posibiliten adecuaciones particulares del currículo en cada centro docente de acuerdo con los recursos disponibles, sin que en ningún caso suponga la supresión de objetivos que afecten a la competencia general del título.

Así pues, en concordancia con lo expresado, en la Memoria de la norma justificativa de la norma proyectada, se pone de manifiesto como motivación de la creación del Proyecto normativo analizado, la necesidad de desarrollar el Currículo y la organización del título de Técnico o Técnica Superior en Química y Salud Ambiental

En virtud de todo ello se propone el proyecto normativo de referencia, el cual se pretende dictar en ejercicio de las competencias autonómicas, en el ámbito específico descrito y con respeto a la normativa de carácter básico emanada del Estado.

Cuarta.- Estructura y contenido del Decreto proyectado.

El Proyecto de Decreto del Consell consta de un Preámbulo, doce artículos, una Disposición Adicional; una Transitoria y una Disposición Derogatoria únicas, así como dos Disposiciones Finales y seis Anexos, todos ellos intitulados, con el siguiente contenido:

“Preámbulo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Currículo

Artículo 3. Organización y distribución horaria

Artículo 4. Módulo profesional: Formación en centros de trabajo y Proyecto de química y salud ambiental

Artículo 5. Espacios y equipamiento

Artículo 6. Profesorado

Artículo 7. Docencia en inglés

Artículo 8. Autonomía de los centros

Artículo 9. Requisitos de los centros para impartir estas enseñanzas

Artículo 10. Evaluación, promoción y acreditación

Artículo 11. Adaptación a los distintos tipos y personas destinatarias de la oferta educativa

Artículo 12. Requisitos del profesorado de centros privados o públicos de titularidad diferente a la administración educativa

Disposición adicional única. Autorización de centros docentes

Disposición transitoria Única. Efectos Académicos

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final primera. Aplicación y desarrollo

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Anexo I. Módulos Profesionales

Anexo II. Secuenciación y distribución horaria de los módulos profesionales

Anexo III. Profesorado

Anexo IV. Currículo módulos profesionales: Inglés técnico I-S y II-S

Anexo V. Espacios mínimos

Anexo VI. Titulaciones académicas requeridas para la impartición de los módulos profesionales que conforman el ciclo formativo en centros de titularidad privada, o de otras Administraciones distintas de la educativa”.

Quinta.- Observaciones al proyecto de Decreto.

Al Preámbulo.

Cuando se cita por primera vez la Ley Orgánica 1 / 1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, deberá hacerse constar entre paréntesis (en adelante LOGSE), ya que las posteriores referencias lo son directamente a la sigla LOGSE.

De igual manera debe procederse con la primera cita a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al citarse todas las posteriores con la sigla LOE.

Aspectos de redacción.

A lo largo del Proyecto términos como, entre otros, “*consellería*”; “*dirección territorial*”, deberán escribirse con la inicial en mayúscula.

E igualmente, Consellera en la antefirma del Decreto proyectado.

III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Química y Salud Ambiental, es conforme con el ordenamiento jurídico.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 12 de julio de 2023

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA

HBLE. SRA. CONSELLERA D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORT